



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE
ROBO GRAVADO EXPEDIENTE N°00497-2015-19-2402-
JR-PE-02 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PIZANGO ALVIS PERCY

ORCID: 0000-0003-1907-6526

ASESOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

2. Equipo de trabajo

AUTOR

Pizango Alvis Percy

ORCID: 0000-0003-1907-6526

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgrt. Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Mgrt. Pérez Lora, Lourdes

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Mgrt. Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID: 0000-0001-6565-1910

3. Hoja de firma del jurado evaluador

.....
Mgrr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
ORCID: 0000-0002-5365-5313
PRESIDENTE

.....
Mgrr. Pérez Lora, Lourdes
ORCID: 0000-0002-7097-5925
MIEMBRO

.....
Mgrr. Condori Sánchez, Anthony Martín
ORCID: 0000-0001-6565-1910
MIEMBRO

.....
Dr. Diaz Proaño, Marco Antonio
ORCID: 0000-0003-3714-2910
ASESOR

4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria

Agradecimiento

A Dios

Mi padre celestial que me cuida y
me protege desde que me ha dado la
vida.

A la ULADECH

Mi alma mater centro donde inicie mi
sueño de lograr concluir mi profesión,
por los maestros brindado que
compartieron sus conocimientos durante
el tiempo de duración de mi carrera

Pizango Alvis Percy

Dedicatoria

A mi familia:

Por acompañarme siempre y ser mi gran apoyo para lograr alcanzar cada propósito.

Pizango Alvis Percy

5. Resumen y abstract

Resumen: La presente investigación estudiantil fue una evaluación detenida enfocada principalmente en estándares de calidad de sentencias del expediente siendo el problema de la investigación ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravados en el expediente judicial N°00497-2015-19-2402-JR-PE-02, del distrito judicial de Ucayali?; elegido para su debida investigación, esta iniciación de proyecto de investigación se lleva a cabo a niveles tanto locales como internacionales asimismo se da a conocer la metodología y sus nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal de dicha investigación con el fin de poder determinar de manera individual características únicas que debe tener dicho proyecto, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado llevado en el 4to juzgado de investigación preparatoria en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, proceso, robo agravado y sentencia

Abstract: Die huidige studentenondersoek was 'n noukeurige evaluering wat hoofsaaklik op kwaliteitstandaarde van die vonnisse van die lêer gefokus het, aangesien dit die probleem van die ondersoek is. -2402-JR-PE-02, van die regterlike distrik Ucayali? Hierdie inisiëring van die navorsingsprojek word gekies vir die nodige ondersoek, sowel op plaaslike as internasionale vlak, sowel as die metodiek en die beskrywende verkennende vlak en deursnee-ontwerp van die navorsing om individuele eienskappe te kan bepaal. slegs dat hierdie projek moes wees, waar die doel was om die gehalte van vonnisse in die eerste en tweede instansie oor verswarende roof vas te stel wat in die 4de voorbereidende ondersoekhof in lêer N ° 00497-2015-

19-2402-JR-PE- 02 Regterlike distrik van Ucayali, 2018; Die eenheid van analise was 'n geregtelike lêer wat gekies is deur middel van steekproefneming; Die data is versamel met behulp van 'n kontrolelys met behulp van waarnemingstegnieke en inhoudsanalise. Die resultate het aan die lig gebring dat die kwaliteit van die uiteensetting, bedagsame en beslissende deel, wat deel uitmaak van: die eerste sin van die rang was: baie hoog, baie hoog en baie hoog; en van die tweede instansie sin: hoog, baie hoog en baie hoog. Daar is tot die gevolgtrekking gekom dat die kwaliteit van die sinne in die eerste en tweede geval onderskeidelik baie hoog en baie hoog was.

Sleutelwoord: kwaliteit, motivering, proses, roof met verswarende omstandighede

6. Contenido

	Pág.
1. Título.....	i
2. Equipo de trabajo	ii
3. Hoja de firma del jurado evaluador.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas	15
2.2.1. Bases teóricas sustantivas conforme al caso	15
2.2.1.1. El Derecho Penal	15
2.2.1.2. Principios importantes aplicables.	15
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia	16
2.2.1.2.2. Principio de legalidad	16
2.2.1.2.3. Principio de lesividad	17
2.2.1.2.4. El principio de bien jurídico real	17
2.2.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención	17
2.2.1.2.6. EL principio de prohibición de la analogía	17
2.2.1.2.7. El principio de irretroactividad	18
2.2.1.3. El delito	18
2.2.1.3.1. Tipicidad.....	19
2.2.1.3.2. Antijurídica.....	20
2.2.1.3.3. Culpabilidad	20
2.2.1.4. El delito de robo	21
2.2.1.5. Robo agravado.....	21
2.2.1.5.1. Examen sobre los agravantes más importantes	21
2.2.2. Bases teóricas procesales de acuerdo al caso en estudio.....	23
2.2.2.1. El proceso	23
2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional.....	23

2.2.2.1.2. Garantías procesales	24
2.2.2.2. Proceso penal.....	24
2.2.2.2.1. Fines del proceso penal	25
2.2.2.2.2. Contenido de la investigación	25
2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica.....	25
2.2.2.2.4. Valor de la investigación	26
2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal	26
2.2.2.6. Medios de defensa	26
2.2.2.6.1. Cuestiones previas	26
2.2.2.6.2. Cuestión Prejudicial.....	27
2.2.2.6.3. Excepciones	27
2.2.2.7. Sujetos procesales.....	28
2.2.2.7.1. El Ministerio público	28
2.2.2.7.2. La policía	29
2.2.2.7.3. El imputado	29
2.2.2.7.4. El abogado defensor	30
2.2.2.7.5. Las personas jurídicas.....	30
2.2.2.7.6. El agraviado.....	30
2.2.2.8. Las actuaciones procesales	30
2.2.2.8.1. Sus formalidades	30
2.2.2.8.2. Notificaciones.....	31
2.2.2.8.3. Expediente fiscal y judicial	31
2.2.2.8.4. Los plazos	31
2.2.2.9. La actividad probatoria.....	32
2.2.2.9.1. Objeto de prueba.....	33
2.2.2.9.2. Medios de prueba	33
2.2.2.9.3. Valoración de la prueba	33
2.2.2.9.4. Prueba prohibida.....	34
2.2.2.10. Tipos de medios probatorios	35
2.2.2.10.1. La confesión	35
2.2.2.10.2. El testimonio.....	36
2.2.2.10.3. La pericia	36
2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal	37
2.2.2.10.5. Pruebas documentales	37
2.2.2.11. La etapa intermedia	38

2.2.2.11.1. El sobreseimiento	38
2.2.2.11.2. Acusación penal.....	39
2.2.2.12. Juzgamiento	40
2.2.2.12.1. Sentencia penal	41
2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal	42
2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia	43
2.3. Marco Conceptual	44
III. METODOLOGÍA.....	45
3.1. Diseño de investigación.....	45
3.2. Población y muestra	46
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
3.5. Plan de análisis y unidad de análisis.....	50
3.6. Matriz de consistencia lógica	54
3.7. Principios éticos.....	54
IV. RESULTADOS	56
4.1. Resultados finales	56
4.2. Análisis de los resultados	83
V. CONCLUSIONES.....	89
Referencias Bibliográficas	90
ANEXOS	93
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	93
ANEXO 2: Procedimientos de recolección	97
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	110
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	111
ANEXO 5: Matriz de consistencia	129

7. Índice de cuadros

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Parte expositiva de la sentencia en primera instancia	56
Cuadro N° 2: Parte considerativa de la sentencia en primera instancia.....	59
Cuadro N° 3: Parte resolutive de la sentencia en primera instancia	66
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Parte expositiva de la sentencia en segunda instancia.....	69
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia instancica.....	72
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia...	76
Respecto a ambas instancias	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	79
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	81

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la aprobación del nuevo reglamento de la universidad ULADECH (2019) a los que refiere la investigación, en este caso se estudio “administración de justicia en forma genérica de un proceso culminado en los Distritos Judiciales del Perú”.

Asimismo, la investigación se basó en el análisis de la administración de justicia, la eficacia de los magistrados en la aplicación de las normas para la resolución de casos sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona, es importante conocer 3 enfoques bien definidas:

Enfoque internacional

Sitio web (EL PITAZO , 2019) refiere sobre “Primero justicia rechaza uso indebido de fondos de la cooperación internacional” señalando lo siguiente:

La tolda política indicó, respecto a las denuncias formuladas sobre presuntos hechos de corrupción en manejo de fondos de la ayuda humanitaria, que es una oportunidad para sancionar a los responsables y demostrar con transparencia que se deben hacer las cosas distinto

El partido Primero Justicia rechazó este sábado 15 de junio cualquier tipo de uso indebido realizado con recursos provenientes de la cooperación internacional, señaló la organización a través de un comunicado vía Twitter.

El partido apuntó que estos recursos son para atender exclusivamente la emergencia humanitaria que enfrenta el pueblo venezolano.

Los aurinegros informaron que la semana pasada exigieron en la Asamblea Nacional (AN) la creación de una instancia, con los jefes de fracción, para hacer control a todos los temas referentes a la cooperación internacional. La iniciativa fue apoyada por el presidente de la AN, Juan Guaidó, y desde ya se encuentra instalada.

Con respecto a las denuncias formuladas sobre presuntos hechos de corrupción en manejo de fondos de la ayuda humanitaria, Primero Justicia indicó que “es una oportunidad para sancionar a los responsables y demostrar con transparencia que debemos hacer las cosas distinto”.

La organización expresó su respaldo al embajador en Colombia designado por Guaidó, Humberto Calderón Berti, y al Presidente encargado en sus esfuerzos por realizar una profunda investigación al respecto. “Somos un partido que cree en la justicia y en la transparencia como valores para construir la sociedad”, señala un tuit.

En el enfoque nacional

(Pásara, s.f) habla sobre “los jueces y corrupción en el Perú” Durante el primer gobierno de Alan García (1980-1985), “*El sistema de justicia mantuvo una decadencia que parecía imparable. [...] Muchos narcotraficantes operaban con virtual impunidad sobornando a los jueces, en tanto que los magistrados de Lima y provincias temían condenar a terroristas por miedo a sufrir represalias.*” (p. 428). El propio García se benefició de esta confluencia de incompetencia y falta de moralidad en el aparato de justicia. Cuando en 1991 el congreso decidió suspender la inmunidad del ex presidente “*y procesarle por enriquecimiento ilícito*”, la Corte Suprema “*rápidamente desestimó el caso por falta de evidencias e imprecisión de los cargos criminales*” (p. 436). En

1995 se abrió un nuevo caso contra García: “*conspiración para defraudar (colusión ilegal), tráfico de influencias (negociación incompatible), recepción de sobornos (cohecho pasivo) y enriquecimiento ilícito.*” (p. 437). El caso fue declarado prescrito y, gracias a esta declaración judicial, Alan García pudo volver a postular a la presidencia de la República y ser elegido para un segundo periodo. Quiroz observa que los argumentos de la defensa de los procesados en estos casos “*son muy parecidos a los que usaron virreyes y funcionarios coloniales cuando enfrentaron a sus supuestos ‘enemigos’ y acusadores partidarios en los denominados juicios de residencia.*” (p. 439).

En el enfoque local

(andina, s.f.) noticia titulada “Más de cien jueces tratarán en Pucallpa avances en justicia”

Con la participación de destacados expositores del extranjero y nacionales, así como de 112 jueces de las diferentes cortes del país, el Poder Judicial realizará el II Congreso Internacional de Justicia Ambiental en Pucallpa (Ucayali) desde mañana jueves 13 hasta el sábado 15.

El objetivo de la actividad es fortalecer las capacidades de los magistrados participantes y, de esa manera, mejorar tanto el acceso como la aplicación especializada y eficiente de la justicia ambiental.

Los ejes principales de análisis y debate serán los avances y perspectivas en justicia ambiental, crimen organizado, así como herramientas tecnológicas y jurídicas para la mejora esta materia.

La inauguración estará a cargo del **juez supremo Duberlí Rodríguez Tineo**, presidente de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial, a partir de las 08:30 horas.

Por su parte, el presidente de la Corte de Ucayali, Wilder Arce Córdova, dará la bienvenida a los participantes, mientras el presidente de la comisión organizadora del Congreso, magistrado Aldo Figueroa Navarro, brindará las palabras de apertura.

Ucayali es sede del Congreso por ser una de las principales generadoras del tráfico ilegal de flora, fauna silvestre y productos forestales maderables.

Para el ámbito universitario

Conforme las finalidades de la universidad que versa en mejorar la investigación, se implemento la línea de investigación basada en el estudio de un expediente judicial teniendo como eje principal la “calidad de sentencias” (ULADECH, 2015)

Para tales fines se ha elegido el expediente judicial N°00497-2015-19-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, se trató de un proceso penal referido al delito de robo agravado se llevo en el 4to juzgado de investigación preparatoria por el concepto de flagrancia; asimismo cabe manifestar que para la sentencia de primera instancia el imputado ha sido condenado, el cual fue apelado con el fin de una nueva revisión, en tanto en la segunda instancia se confirma condenándolo a pena privativa de libertad de 12 por el delito cometido.

Asimismo, por las cuestiones ya señaladas, fue necesario plantearse el problema principal: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Robro agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00497-2015-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Asimismo señalar el objetivo que se tendrá que lograr cumplir: Determinar la calidad sobre Robro agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N00497-2015-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2018.

La investigación tiene el fin de conocer el desarrollo procesal en el caso de robo agravado del expediente N°00497-2015-19-2402-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, con el propósito de análisis las distintas fases.

Asimismo, realizar la valoración conforme al cumplimiento de los parámetros en ambas sentencias judiciales, analizar cada etapa si se ha cumplido con las formalidades del caso para el desarrollo del proceso.

El estudiante o ciudadano posee el Derecho de analizar y/o criticar una resolución o sentencia se encuentra debidamente prescrita en la Constitución Política del Perú art. 139 inc. 20

La metodología que se planteo fue, la investigación de fue de diseño no experimental siendo la variable de estudio “calidad de sentencias”; basada en la muestra el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 respecto a materia de robo agravado.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy alta, respectivamente.

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre robo agravado, que se encuentra en el expediente judicial N° 00497-2015-19-2402- JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética,

independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo

el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados

en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino

con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre: *“La motivación de la sentencia”*, teniendo como objetivo; *“realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”*, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los

derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

Para (Segura, 2007), en Guatemala investigó: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia

convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantivas conforme al caso

2.2.1.1. El Derecho Penal

El derecho penal es la rama del derecho, que regula las relaciones interpersonales, que lindan con el delito, donde se establece los supuestos de hecho y se establecen pena; asimismo, también se puede definir como “Ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones (delitos o faltas) y dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad) a quienes lo cometen” (Alarcon, s.f.).

2.2.1.2. Principios importantes aplicables.

Para la RAE (2001) define el termino de principios como: *“es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes”*.

Para Fernández (1986) que sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del derecho penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

Para (Raña, s.f) manifiesta que: es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación. Su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sin olvidar los derechos fundamentales consagrados en toda Constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación

2.2.1.2.2. Principio de legalidad

Carlos Marx en el año 1849 señaló ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”

Para De Cabo (2000) el principio de legalidad, “En su significado más tradicional se entiende que el principio de legalidad significa la primacía de la ley”, ningún funcionario o servidor público está por encima de la ley.(p.60)

2.2.1.2.3. Principio de lesividad

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. (Vega, s.f)

2.2.1.2.4. El principio de bien jurídico real

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que “Son deberes del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)” implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del CP.

1.2.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención

Para Hurtado (2005) sostiene “Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”

2.2.1.2.6. EL principio de prohibición de la analogía

La analogía significa la aplicación de la ley a un supuesto de hecho no contemplado en ella, pero con el que se observa identidad de razón o una cierta proximidad conceptual (aj Abogados penalistas , s.f)

2.2.1.2.7. El principio de irretroactividad

Conforme al marco legal del Estado Peruano en el art. 103 segundo párrafo de nuestra Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente “la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”.

2.2.1.3. El delito

Según la definición del Código Penal vigente “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley” (Art.11); mientras que en teoría la definición es: “el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIRPUIG, recogiendo las ideas de VONLISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible” (Derecho, s.f).

En resumen el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable; de modo que, son conceptos que se deben analizar a profundidad, para determinar si la acción constituye delito o no.

Conforme a la teoría del caso presentada por el representante del Ministerio Público, alego que los acusados JJSG y PPC, con fecha 20 de setiembre del año dos mil catorce, siendo las cuatro horas con treinta minutos aproximadamente de la madrugada en circunstancia que la agraviada JSMLL conducía su motocicleta marca Lifan color negro, de placa N° 2541 -1U, junto a sus amigos Roberto Segundo Hidalgo Meléndez y EVF quienes iban como pasajeros; cuando se desplazaban por la avenida Miraflores con Pachitea, en el Distrito de Yarinacocha, apareció un vehículo motokar color azul con tres personas a bordo, cerrándoles el paso, del cual bajaron las dos persona que

iban como pasajeros, siendo que uno de ellos se dirigió hacia EVF, arrebatándole su cartera que contenía documentos, tarjetas de banco y la suma de S/. 10.00 soles (diez soles con 00/100 soles); sin embargo, esta puso resistencia, produciéndose un forcejeo, recibiendo amenazas de muerte por parte de su agresor; ante ello, la agraviada JSMLL apago la motocicleta y boto la llave a un monte cercano; sin embargo, uno de los sujetos también forcejeo con ella, logrando arrebatarle su cartera que contenía sus documentos personales, DNI, Licencia de conducir, SOAT, Tarjeta de propiedad de la motocicleta, un celular Nokia y la suma de S/. 100.00 soles (cien con 00/100 soles), producto del cual la agraviada resulto con una lesión en el brazo. Circunstancialmente, una patrulla policial que se desplazaba por ese lugar, al ver lo sucedido, de inmediato los persiguió, logrando capturar a dos de los sujetos activos cuando se daban a la fuga, mientras que uno de ellos logro darse a la fuga, llevándose las pertenencias de la agraviada JSMLL. (Expediente N° **0497-2015-19-2402-JR-PE-02**)

2.2.1.3.1. Tipicidad

La tipicidad es un elemento esencial del delito, mediante la cual el hecho ilícito de subsume en la norma penal, o se subsume en el tipo penal del Código Penal; según (Ticona, s.f.)

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden a este proceso de verificación se coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete proceso de imputación donde el intérprete, to-mando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal el tipo penal.

La tipicidad cumple una función importante en el proceso, es indiciaria, fundamentadora, seleccionadora, garantizadora, sirve de motivación, de instrucción y sistematizadora.

2.2.1.3.2. Antijurídica

La antijurídica, es uno de los elementos del delito, como tal:

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con la ley, en tanto que la tipicidad es una descripción. Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias (Antijuricidad, 2013).

2.2.1.3.3. Culpabilidad

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (jurídicos, 2019)

Los elementos de la culpabilidad son:

1. Imputabilidad,
2. Dolo o culpa (formas de culpabilidad) y,
3. La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma.(Jurídico, 2019)

2.2.1.4. El delito de robo

El robo es un delito que va contra del patrimonio, consiste en el apoderamiento de bienes ajenos mediante el empleo de la fuerza o violencia o intimidación a la persona (ConceposJuridicos.com, s.f)

El robo es el delito de sustracción de los bienes de una persona sin su consentimiento. El cual el robo tiene un significado jurídico que amplia varias categorías y grados del delito. El delito del roba se define comumente como *la sustracción no autorizada de bienes*. (Abogados.com, s.f)

2.2.1.5. Robo agravado

Según expresa (Peña Cabrera A. , 2017) el robo agravado es cuando:

“...atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica (...) en los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...) (p.167).

El tipo penal establecido en el Código Penal es el Artículo 189; la misma que establece: “La pena será no mayor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1) inmueble habitado, 2) Durante la noche o lugar desolado. 3) A mano armada. 4) Con el concurso de dos o más personas (...)” (p.166).

2.2.1.5.1. Examen sobre los agravantes más importantes

a) El robo se produce en lugar desolado: Según Soler citado por (Peña Cabrera A. , 2017) “la jurisprudencia española ha resuelto que despoblado es el lugar donde no

hay población ni concurrencia de gente”

b) El robo a mano armada: en la doctrina existe propia e arma impropia según (Peña Cabrera A. , 2017)“ el primero son ...escopetas, fusiles, revólveres, pistola (...) en cambio las armas impropias son arma blanca o punzocortante ... como cuchillos, las navajas, puñales, hacha, tijera ... que sean suficiente que puede provocar daños en la vida e integridad física (...) (p.171)

c) Se comete robo en vehículos de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, ... hospedajes, áreas protegidos, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación museo.

d) Comete robo, fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

e) Comete robo en agravio de menores de edad y ancianos.

f) Se comete robo en agravio de personas menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

g) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima

h) si el robo es como integrante o calidad de organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2. Bases teóricas procesales de acuerdo al caso en estudio

2.2.2.1. El proceso

2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional

a) El debido proceso y la tutela jurídica

La Constitución Política del Estado establece “*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto a de los previamente establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*” (art. 139, Inc. 3).

b) El derecho a la motivación de las resoluciones

La Constitución establece: “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*” (Inc. 5 del art. 139)

c) El derecho a la pluralidad de instancias

La pluralidad de instancias, garantiza al justiciable, más a los procesados en penal, debido a que, su situación jurídica es muy relevante que comprometen la libertad y sus bienes, (Inc. 5 art. 139 Constitución 1993).

d) La prohibición de revivir proceso fenecidos

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece: “La prohibición de revivir procesos fenecidos con relación ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”

e) El derecho a la defensa

“toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención” (Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

2.2.2.1.2. Garantías procesales

a) El derecho a presunción de inocencia: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se pruebe lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada (...) (Art. II, del NCPP)

a) Derecho a la legitimidad de la prueba: Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2.Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. (...). (Art. VII, NCPP)

c) Derecho a la defensa: Según la jurisprudencia vinculante (Casación, 2015) señala (...) Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que:-se le informe sus derecho.-Se le informa en forma inmediata y detallada la la imputación formulada en su contra.-ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.-se le conceda un tiempo razonable para que se le prepare su defensa. – ejercer su auto defensa material.-(...).

2.2.2.2. Proceso penal

El proceso penal es oficial, según Almagro Nosete citado por (San Martín, 2012) “ es decir una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales”; efectivamente, el proceso pena es investigada por el Ministerio Público a través de los Fiscales, el fiscal es titular de la acción penal.

El *jus puniendi* es atribución exclusivo del Estado, cuyo ejercicio se realiza luego de un debido proceso y con las garantías del caso, a fin de que sea legítimo socialmente.

2.2.2.2.1. Fines del proceso penal

Según (San Martín, 2012) los fines del proceso es:

(...) el conjunto de actuaciones que se realizan desde que se descubre el hecho delictuoso hasta que el Fiscal decide si formula o no acusación, se denomina investigación. La investigación (...) consiente en reunir los elementos de juicio necesarios para acusar durante el juicio oral a la persona sindicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso, pues en caso contrario termina por sobreseimiento. (p.200)

2.2.2.2.2. Contenido de la investigación

Según Moreno (1987) citado por (San Martín, 2012) “las diligencias de investigación tienen un carácter instrumental y previo al verdadero proceso penal (...)”; es decir, todo el material probatorio se viene acumulando para realizarse el juicio oral.

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica

Según refiere (San Martín, 2012) “son tres las características centrales de esta etapa procesal: a) titularidad Fiscal; b) Obligatoriedad; y, c) Sumariedad” (p.201); la titularidad por disposición constitucional y la Ley Orgánica del Ministerio Público es el fiscal provincial en lo penal; mientras que la obligatoriedad se debe entender que no existe acusación si previamente no se ha realizado la investigación en un plazo

establecido en la ley; sumaria implica que sea en un tiempo breve, que en realidad es difícil de cumplir la brevedad de la investigación.

2.2.2.2.4. Valor de la investigación

Según Caferata Nores citado por (San Martín, 2012) “los actos del fiscal solo tienen valor para dar fundamento a la acusación y se pretendiera utilizar esos actos para fundar la sentencia, habrá que reproducir durante el juicio bajo el régimen del contradictorio pleno (...) (pp.210 -2011); todos los actos probatorios son introducidos oralmente al juicio oral.

2.2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejerce de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular. Salvo, los delitos de ejercicio privado lo ejercen directamente. (Art.1 del NCPP)

2.2.2.2.6. Medios de defensa

Después que el fiscal provincial inicia la investigación preparatoria el procesado puede activar los siguientes medios de defensa: formular cuestión previa, cuestiones prejurisdiccionales y excepciones.

2.2.2.2.6.1. Cuestiones previas

El nuevo Código Procesal Penal de 2004, ha establecido que:

La cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación

preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado. La Investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho (art.4 del NCPP).

Según Villagaray, 1981 citado por (Sánchez 2004) sostiene que la:

“cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales”

2.2.2.6.2. Cuestión Prejudicial

Según (Casación, s.f.) es cuando:

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa que resulta operante cuando fuera necesario una declaración en la vía extrapenal acerca del carácter delictuoso del hecho incriminado (...) (f.6)

Procede cuando el Fiscal inicia la investigación preparatoria, pese a que depende que en la vía extra penal se declare el carácter de delito del hecho incriminado; si en caso se declara fundada se suspende la investigación preparatoria, beneficiándose a todos los imputados si se encuentran en la misma situación jurídica (art. 5, NCPP).

2.2.2.6.3. Excepciones

Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

a) *Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la ley.*

b) *Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.*

c) *Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjero contra la misma persona.*

d) *Amnistía*

e) *Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.*

En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, será sobreseído definitivamente. (Art.6, NCPP).

2.2.2.7. Sujetos procesales

Los sujetos procesales son: el Ministerio Público como titular de la acción; la policía apoyando al fiscal, el imputado y el defensor de los, agraviado, tercero civilmente responsable, actor civil. Cada uno de ellos actúan de la manera como está establecido en la ley, cuyo comportamientos se adecua por el éxito del proceso penal.

2.2.2.7.1. El Ministerio público

Es el titular de la acción actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (...) conduce la investigación desde el inicio, interviene en todo el desarrollo de la investigación, puede impugnar presentar recursos; también puede inhibirse si existen causales, como amistad, acreedor o deudor del imputado, familiares, etc.

El fiscal está capacitado para emitir disposiciones, requerimientos y conclusiones; asimismo, tiene poder coercitivo de conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional; asimismo, puede dejar sin efecto dicho mandato.

2.2.2.7.2. La policía

La Policía Nacional puede tomar conocimiento de los hechos delictivos por su propia iniciativa, luego dar cuenta en forma inmediata al fiscal penal de turno; pueden hacer las diligencias de urgencia e imprescindibles, puede individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar las pruebas.

Las atribuciones de la policía nacional son: se encuentran establecidas en el artículo 68 del NCPP, entre ellos los más importantes es, recibir denuncias, escritas o verbales, tomar declaración de los denunciados; vigilar y proteger el lugar de los hechos, registrar a las personas, recoger y conservar los objetos del delito, levantar planos, fotografiar, y otros.

Según Tiedemann citado por (Peña Cabrera A. , 2014) señala:

La policía tiene dos esferas de acción claramente delimitada entre sí. En primer lugar, ha de prevenir los peligros que amenazan a la seguridad pública o al orden público, tiene su actividad carácter conjurador (preventivo). Pero además, participa también en la persecución penal.

2.2.2.7.3. El imputado

El imputado en un proceso penal tiene derecho de hacer valer en forma personal o mediante su abogado defensor desde el inicio hasta el final; tal es así, que están obligados de informar al fiscal, al juez y a la policía sobre los cargos en su contra, ser

asistido por abogado defensor (Art.71, NCPP).

Según Vélez citado por (Peña Cabrera A. , 2014) refiere que el imputado es “aquella persona, contra quien se dirige la pretensión penal” (p.370)

2.2.2.7.4. El abogado defensor

El defensor es el abogado que asesora al imputado, que también tiene obligaciones y derechos, desde que su patrocinado es citado o detenido por la autoridad, tiene derecho participar en todas las diligencias, tiene derecho el acceso al expediente, tiene derecho de ingresar a los establecimientos penales tiene derecho a presentar defensas previas (art.84, NCPP).

2.2.2.7.5. Las personas jurídicas

El fiscal puede emplazar a las Personas Jurídicas, con el fin de incorporar al proceso, según las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal; garantizando todos sus derecho de defensa como a cualquier persona.

2.2.2.7.6. El agraviado

Son agraviados los que fueron ofendidos por el delito o perjudicados como consecuencia de los delitos, también pueden ser agraviados los representantes, los accionistas y las asociaciones.

2.2.2.8. Las actuaciones procesales

2.2.2.8.1. Sus formalidades

Según las formalidades reconocidas por la ley procesal penal, que todo

procesado debe usar su propio idioma, debe concurrir intérprete si no domina el idioma castellano; las diligencias se deben realizar en el Despacho del Fiscal, o del Juez, excepcionalmente puede constituirse a otros lugares por razones justificadas. (arts.114 a 117 del NCPP).

2.2.2.8.2. Notificaciones

Todas las disposiciones y resoluciones deben ser notificados a los partes procesales, dentro de los 24 horas después de ser citadas; las notificaciones se realizarán en sus domicilios reales o procesales, en caso de audiencias se notificará en el mismo acto; las notificaciones por edictos es cuando no se tiene conocimiento el domicilio del imputado, se publica por el diario de mayor circulación nacional y local y el Diario Oficial “El Peruano”

2.2.2.8.3. Expediente fiscal y judicial

El fiscal forma su expediente, donde se guardan las actuaciones y diligencias del proceso, incluyendo las actuaciones policiales, los documentos obtenidos, las periciales, los requerimientos, las resoluciones emitidas y otros. (art.134, NCPP).

El juez penal, luego del auto de citación a juicio, ordenará formar su expediente, donde se anexaran, los actuados del ejercicio de la acción penal y acción civil derivada del delito; los actuados del policía y del fiscal, actuaciones de pruebas anticipadas, informes periciales y los documentos, sus resoluciones. (art.136, NCPP).

2.2.2.8.4. Los plazos

En el proceso penal se señalan días y horas, más el de distancia; cuyo cómputo:

si es por días, a partir del día siguiente de conocido el mandato o de notificado con él; (arts. 142 y 143 del NCPP).

La caducidad implica el vencimiento del plazo máximo, salvo, que se permite prorroga; “los plazos que sólo tiene como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo a carrera responsabilidad disciplinaria” (Peña Cabrera A. , 2014).

En caso de fuerza mayor o caso fortuito se puede reponer el plazo, porque no se atribuye a las partes, a petición de la parte interesada, explicando el motivo de la imposibilidad, la justificación y la mención de los elementos. (art. 145, NCPP)

2.2.2.9. La actividad probatoria

Según (Peña Cabrera A. , 2014) la actividad probatoria está regulada “por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código (Art.155,1;N CPP). Sobre esta base discurre todo el procedimiento penal, que en suma es cumplir con el debido proceso penal.

El ministerio público mediante los fiscales provinciales, son los principales órganos que tienen la carga de la prueba, los demás sujetos procesales también tienen capacidad de introducir prueba, la ley admite en casos excepcionales la prueba de oficio (art.155,In 3)

Según Caferata Nores citado por (Peña Cabrera A. , 2014) la prueba “deberá poseer indiscutiblemente aptitud conviccional potencial o hipotética per se para provocar conocimiento, de acuerdo con las reglas de la lógica, de las ciencias y de la experiencia común, con prescindencia de que si lo logre en el proceso que se quiere hacer valer como tal” (p.466).

2.2.2.9.1. Objeto de prueba

El objeto de la prueba vienen ha de ser los hechos, por ejemplo en caso de autos es el hecho suscitado el 8 de abril de 2015 a horas 21:50, donde fue agredida la agraviada para ser arrebatada sus pertenece; según Gloria Olmendo citado por (Peña Cabrera A. , 2014) señala que el “objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar” (p.467).

La ley establece que no es objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes de la naturaleza, las leyes vigentes, los imposibles y los hechos notorios (art.156,2,NCPP).

2.2.2.9.2. Medios de prueba

Según Mittermajer citado por (Peña Cabrera A. , 2014) los medios de prueba son:

(...) todos aquellos instrumentos u objetos que sirven para demostrar o acreditar algo, son los mecanismos que las partes procesales pueden disponer a efecto de acreditar el objeto del proceso. En el sentido legal, los medios de prueba, o, en una palabra, las pruebas, son las fuentes de donde toma el juez los motivos de convicción que la ley declara bastante para que, aplicados a los hechos que resultan de la causa, emane naturalmente la sentencia (p.469)

2.2.2.9.3. Valoración de la prueba

Según Brown citado por (Peña Cabrera A. , 2014) señala “Cuando llega el momento de citar el fallo, el juez estudia los hechos, los analiza, hace una valoración de los mismos y de allí extrae el resultado: sus conclusiones, que son las que determinan

el contenido: la sentencia” (p.471)

El código adjetivo establece “ *En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y la expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptadas (...)* ” (Art.158,NCPP)

2.2.2.9.4. Prueba prohibida

Según (Pisfil, 2018) cuenta que el año 1903 Beling inicio estudiando el tema en Alemania, en su obra denominado “Las prohibiciones probatorias como límite de la averiguación de la verdad”, de allí se ha desarrollado diferentes opiniones al respecto, como la exclusión de la prueba obtenida ilícitamente. (p.54).

Según señala (Pisfil, 2018), “se considera a la exclusión de la denominada prueba ilícita como manifestación de una garantía procesal constitucional en el sistema jurídico” (p.59)

Siguiendo al Tribunal Constitucional español en el caso STC N° 114/1984; el Tribunal Constitucional del Perú (TC) en la STC N° 00655-2010-PH/TC, caso Alberto Quimper, establece ciertas reglas; la STC 06712-2005-PHC/TC, se precisó, entre otras cosas, que el medio probatorio debe ser lícito, es decir, que no pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico; RTC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud.

El fundamento según (Pisfil, 2018), “que el instituto procesal tenga una base sólida del Estado Constitucional, como son: la posesión preferente de los derechos fundamentales, la dignidad de la personas humana y el derecho al debido proceso y la

tutela jurídica efectiva, ya que, la ilicitud probatoria guarda estrechamente relación con éstos desde la perspectiva constitucional (p.64).

En EE UU la regla de la exclusión (*exclusionary rule*) cuando se trata de la prueba obtenida violando los derechos fundamentales del procesado tiene efecto disuasorio (*deterrence effect*), en ese país es permanente que los Policías vulneran derecho fundamental para obtener elementos probatorios y afecta la integridad judicial (*judicial integrity*).

La Corte Suprema de Justicia del país del norte, en un caso *United States v. Janis*, 428 U.S. 433 (1976), excluyó las pruebas obtenidas violando la IV Enmienda Constitucional, garantizando derechos reconocidos en la enmienda, mediante un efecto disuasorio (de la violación misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada como lo hace nuestros jueces.

2.2.2.10. Tipos de medios probatorios

2.2.2.10.1. La confesión

Según Manzini citado por (Peña Cabrera A. , 2014) refiere que “consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito”

Según la ley adjetiva “La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o inmutación formulada en su contra (...)” (art. 160, NCPP) El código procesal vigente exige, que sea corroborado con otras pruebas, su declaración sean libremente, que se deponga ante el juez o fiscal.

2.2.2.10.2. El testimonio

Según (Alonso, 2003) sobre testimonio sostiene:

La testifical se produce a instancia de una persona ajena al imputado, que con motivos de particulares circunstancias ha podido tomar conocimiento de un hecho relacionado con el objeto del Proceso Penal; este conocimiento pudo haberlo adquirido el testigo por observancia directa, por razón del cargo o por cualquier otro medio (p.230)

La ley procesal exige la idoneidad física y psicológica, también debe ser persona que no se encuentre impedido; además, es una deber de concurrir como testigo, salvo que no pueden ser declarado sobre su responsabilidad, los testigos policial, militar o miembros de sistema de inteligencia no pueden ser obligado revelar a sus informantes (Art.163, NCPP)

2.2.2.10.3. La pericia

La pregunta sería para qué sirve la prueba pericial, según nuestro código adjetivo, “...se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (art. 172, Inc.1)

Según Claria Olmedo citado por (Peña Cabrera A. , 2014) “prueba pericial es el procedimiento regulado legalmente para obtener en el proceso, conclusiones probatorio a través de perito” (p.514).

En opinión de Mittermair citado por Peña Cabrera (2014) “el examen pericial constituye, pues, una prueba sui géneris, y cuya apreciación no puede hacerse sino siguiendo ciertos principios que le son inherentes” (p.515).

Siendo nuestro país multicultural, la ley penal ha reconocido ciertos hechos culturales en el artículo 15 del Código Penal, para aplicarlo se podrá ordenar una pericia para

establecer las condiciones culturales del imputado, una pericia antropológica.

2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal

Según Draz Penalva citado por (Peña Cabrera A. , 2014) sostiene:

(...) el careo es el acto consistente en la confrontación de declaraciones de los testigos, de los acusados o entre aquellos y éstos, atendida la disparidad de su contenido, llevada a cabo ante la justicia presencial, en su caso, mediante la lectura de las mismas y/o puesta de manifiesto de sus contradicciones, a fin de lograr una mayor aproximación de la realidad de los dichos desde las mutuas reconvenciones que entre si pudieren hacerse o hacérseles (p.533).

Según (García, 1982) para que proceda el careo se debe cumplir tres exigencias: “a) exigencia previa de declaraciones; b) discordancia entre estas declaraciones; c) que revista importancia para la investigación”

Según la norma adjetiva, no procede el careo entre una menor de catorce años y un imputado; salvo que la propia agraviada en su defensa solicita el careo. Esto evita una segunda victimización de la agraviada.

2.2.2.10.5. Pruebas documentales

Según (Fenech, 1956) a los documentos “la intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio, cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el documento, o por otro medio de comprobación pericial (p.143).

Los documentos son variados, conforme al artículo 185 de Código Procesal

Penal, son “ *mano escritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, (...)*” El que tenga en su poder tiene la obligación de presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo, dispensa, prohibición legal o necesidad previa de orden judicial (art.184,1; NCPP)

2.2.2.11. La etapa intermedia

Según (Horvitz, 2002) “es la delimitación precisa del objeto del juicio respecto de los hechos que serán debatidos y las pruebas que se presentarán para acreditarlos, es decir, todos aquellos aspectos de la controversia jurídico-penal que serán discutidos en el juicio y servirán de fundamento a la sentencia definitiva” (p.21).

Complementando lo sostenido, otro chileno Cerda, (2003) refiere “... a través de ella se busca preparar adecuadamente el juicio, depurando y acotando la discusión, así también los elementos de prueba que se rendirán en audiencia” (p.12)

En esta etapa el fiscal presenta su acusación o el requerimiento de sobreseimiento del caso, luego de cumplir con los plazos establecidos por la ley.

2.2.2.11.1. El sobreseimiento

Luego de concluido la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de quince días, solicita el sobreseimiento cuando:

- a) *Cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado;*
- b) *El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad*

- c) *La acción penal se ha extinguido; y,*
- d) *No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficiente para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado. (Art. 344, Inc. 2; NCPP).*

El juez el requerimiento de sobreseimiento notificará a todos las partes del proceso, por el plazo de diez días, a fin de que el actor civil y el tercero civilmente responsable puede alegar lo que corresponde; inclusive el propio imputado si el sobreseimiento es parcial. (Art.341,1; NCPP).

El Juez de investigación preparatoria, mediante un auto ordena el cese de la persecución penal, es decir, se produce la sustracción de la causa penal, sin embargo se puede hacer valer el hecho en la via extar-penal.

2.2.2.11.2. Acusación penal

Mientras que en la doctrina europea tiene una ligera diferencia según (Carocca, 2003) sobre la acusación “ debe ser siempre conocida por un tribunal que hasta entonces desconozca totalmente del asunto, distinto al que controló la instrucción, de modo que su convicción la forma únicamente según lo debatido en la audiencia la forma únicamente según lo debatido en la audiencia intermedia o de preparación del juicio oral, y diferente por cierto al que debe conocer este último (p.119)

En cambio en nuestro sistema procesal penal, la acusación se discute con el mismo juez de garantía que ha vigilado al fiscal y al Policía Nacional, es decir, por el juez de investigación preparatoria.

El contenido en forma expresa se encuentra establecido en el artículo 349, del Nuevo Código Procesal Penal, entre ellas los más importantes, debe establecerse la

identificación del procesado, relación precisa, detallada y precisa de los hechos, los elementos probatorios, el artículo del Código Penal que tipifica el hecho, las pruebas de convicción, etc.

La acusación se notifica a todas las partes, el acusado puede objetar en el plazo de diez días, por defectos formales, tiene la posibilidad de deducir sus excepciones, puede pedir el sobreseimiento, puede objetar la reparación civil, etc. (Art.350 del NCPP)

2.2.2.12. Juzgamiento

Según lo opinión de (Miranda, 1999) sobre la etapa de juzgamiento lo siguiente:

(...) los sistemas procesales penales de corte acusatorio o adversaria se constituye sobre la idea de centralidad del juicio oral, esto es, colocan al juicio oral como eje central del proceso penal y la configuración como el habit natural de la actividad probatoria.

La Casación N° 009-2007-Huaura, dictado por la Corte Suprema señala (...) “que el juicio es la etapa principal del proceso, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción”; por su parte en teoría se reconoce (Peña Cabrera A. , 2014) “el Juzgamiento es la pieza clave del sistema, donde habría de desfilan los actores en una *miss in scene*, cada uno se presentará con sus estrategias más adecuadas, con las armas más afiladas que le permite salir airosos”(p.428)

2.2.2.12.1. Formalidades de juzgamiento

Se inicia en la sala de audiencias; con presencia del Juez, fiscal, acusado y su defensor; luego de verificar las notificaciones iniciará el juicios oral; seguidamente el

fiscal en forma resumida expone su acusación, luego el abogado del actor civil, tercero civilmente responsable, finalmente el abogado del acusado.

Seguidamente el juez o jueces colegiados pregunta al procesado si se declara culpable o inocente, en el caso que se declare culpable previa consulta con su abogado, se procede a la terminación anticipada del juzgamiento, activándose el “derecho penal premial”.

Según Butrón Baliña citado por (Peña Cabrera A. , 2014) sobre terminación anticipada señala lo siguiente:

Concibe a la conformidad como un acto procesal unilateral – aunque más próximo a la bilateralidad en determinados supuestos de la defensa (acusado y abogado defensor), por el que, a través de la aceptación del escrito de acusación de mayor gravedad, se expresa la voluntad de poner fin al proceso penal en curso, de provocar su finalización anticipada (p.470).

2.2.2.12.2. Actuación probatoria

El orden es primero se examina al acusado, luego el examen a los testigos admitidos, el examen de los peritos, documentos y demás medios probatorios. Concluido se presentarán los alegatos finales.

2.2.2.12.1. Sentencia penal

Culminado con los alegatos finales de todas las partes, seguidamente el juez delibera la sentencia, sin va ser condenatoria o va ser absolutoria, se reconocerán los hechos probado y los hechos no probados. La deliberación será sobre cuestiones incidentales, la existencia del hecho y las circunstancias, sobre la responsabilidad del acusado, la calificación jurídica del hecho, individualización de la pena, reparación

civil, costas, si lo corresponde (Art.392 y 393 del NCPP).

La sentencia debe ser motivada, según (Caferata, 1986) sostiene muy claramente señalando que:

La motivación debe ser legal, (fundada en pruebas válidas), veraz (no podrá “fabricar” ni distorsionar los datos probatorios), específica (debe existir una motivación para cada conclusión) y arreglada a las reglas de la sana crítica racional (principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común (p.160).

2.2.2.12.1. Definición de la sentencia

Según lo expresa (Gimeno, 2000) sobre la definición de la sentencia:

(...) la resolución judicial que pone fin en cualquiera instancia a la fase de declarativa del proceso penal resolviendo motivada y razonablemente las cuestiones suscitadas entre las partes, relativas a la determinación de los hechos, su subsunción jurídica, la declaración de sus consecuencias punitivas y civiles y en definitiva a la condena o absolución del acusado (p.105).

2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal

Según lo señala (Pisfil, 2018) “las sentencias se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren según el caso, carácter definitivo o ejecutorio” (p.117).

Mientras que (Talavera, 2010) señala tipos de sentencia en: sentencia en el proceso común, sentencia de apelación, sentencia de casación, sentencia anticipada y sentencia de conformidad” (p.39).

2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia

La sentencia penal según la opinión de (Sánchez, 2006) “constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia (...), es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces” (p.143).

Es clásico la afirmación, que recoge la ley adjetiva señalando los tres principales partes, la expositiva, la considerativa y la resolutive; sin embargo, en la práctica existen muchas partes según cada diseño que puede hacer el juez en cada caso concreto; sin perder de vista la división clásica.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. “Es la determinación esencial del objeto es el objeto dado y no otro, se distingue de otros objetos” (Rosental, 1975).

Doctrina. “Sistema de ideas que sustentan el ejercicio de una actividad social, política o religiosa. En algunos casos, se fundamenta en principios filosóficos” (Chanamé, 1993)

Jurisprudencia. “Conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitidas con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se impone por el valor persuasivo de sus razones y la autoridad del órgano del que emana” (Couture, 1983)

Patrimonio. Se refiere a los derechos como bienes o servicios que son susceptibles de estimación o valoración económica o lo mismo es decir como aquel derecho valorado económicamente que puede ser tangible o intangibles una marca o nombre comercial. (Alfaro, 2006)

Robo. El robo como ofensa, la más aguda, al sentimiento de propiedad, fundamental para la vida social, es uno de los delitos que los autores llaman naturales. (Marcone, 1995)

Sentencia. Toda sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; mediante la cual se determina la situación legal de un procesado que puede ser absolutoria o condenatoria (Marcone, 1995).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (anexos 3). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso

judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali.

Se define como el conjunto de individuos al que se refiere la pregunta de estudio o respecto a la cual se pretende concluir algo (Suaréz, 2011, p. 2)

(Arias-Gómez, Villasis -Keever , & Miranda-Novales, 2016) refirieron que “la población es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.; para estos últimos, podría ser más adecuado utilizar un término análogo, como universo de estudio.

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00479-2015-19-2402-JR-PE-02, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población

en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se vera más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy

baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

Los instrumentos utilizados se encuentran en el anexo 2

3.5. Plan de análisis y unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma la primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial de la Ucayali .

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2018?.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

Plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en el anexo 5

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya,, 2011). El investigador asume estos

principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados finales

Cuadro N° 1: Parte expositiva de la sentencia en primera instancia sobre robo agravado señalado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL EXPEDEINTE: 00479-2015-19-2402-JR-PE-02 JUECES: ASELA ISABEL BARBARAN RIOS CELINDA PIZAN UGARTE (*) CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO ESPECIALISTA: DIANA PATRICIA SOLIS LANDEO MINISTERIO PUBLICO:1RA FISCALIA PROV. PENAL CORP DE YARINACOCHA IMPUTADO : P.CPP DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : MLLJS VFE <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> RESOLUCION NUMERO DIECISEIS	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>					X					9

	<p>Pucallpa cinco del mes de diciembre del año dos mil diecisiete</p> <p>Vistos y OIDOS: En audiencia oral publica, el juzgamiento realizado por los jueces integrantes del juzgado penal Colegiado Permanente -sede central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por Asela Isabel Barbaran Rios, en su condición de Presidente, Celinda Pizan Ugarte en su condición de Miembro Penal y Cesia Marlitt Perez Rengifo, en su condición de Directora de debate, contra PPPC, como presunto autor del delito Contra el patrimonio- robo agravado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° en su tipo penal vigente, en agravio de EVF y JSMLL.</p> <p>Identificación del Acusado PPPC (Reo en cárcel);</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>identificado con documento de identidad N° 4789057, sexo masculino; fecha de nacimiento veintinueve de julio del mil novecientos noventa y dos; de veinticuatro años de edad; estatura 1.62 metros; lugar de nacimiento Distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; estado civil soltero; Domicio según DNI Jirón Cayetano Heredia Mz 10 Lt 16 del Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; domicilio real: Jr. Las alamedas Mz L LT 28 Asentamiento Humano las Alamedas, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; Grado de Instrucción secundaria completa; ocupación Motocarrista; no tiene hijos; no tiene conviviente o esposa; hijo del Señor Maryol Luis y la señora Karina, con la defensa técnica del Dr. José Manuel Romero Amasifuén, con domicilio procesal</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>			<p>X</p>								

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Caso robo agravado encontrado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA: El cuadro 1, de acuerdo a la valoración realizada a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia revelo ser de rango muy alta, estuvo desarrollado en la introducción y postura de partes las mismas que fueron valoradas de rango muy alta y alta

Introducción, podemos observar el cumplimiento de los 5 parámetros los mismos que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En la postura de partes donde se cumple con 4 de los 5 parámetros los mismos que son: pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia de los fundamentos de las partes y la claridad; mientras que 1 referido a los cantos controvertidos del caso no se expresa oportunamente

	<p>1.1. El artículo II del Título preliminar del Código Procesal penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24 literal d) de la Constitución Política del estado, consagra la presunción de inocencia; a partir del respecto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecional, sino que esta sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158° y 393. 2 del CPP ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencias del principio de motivación contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.</p> <p>2. De los principios que rige el juicio oral, según el artículo 356 del CPP, se menciona lo siguiente: “el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación” por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma “ha de ser cierta, no implícita, sino precisa clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan” prescribiendo a contrario sensu, aquella acusación “genérica e impersonalizada que limita al</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>siguiente: “el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación” por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma “ha de ser cierta, no implícita, sino precisa clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan” prescribiendo a contrario sensu, aquella acusación “genérica e impersonalizada que limita al</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p>					X					

	<p>procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa”. En ese sentido la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de creación, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado los acusados ¿, toda vez que describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en comisión del delito que ahora se les atribuye.</p> <p>3. Partiendo del fundamento factico expuesto por el representante del Ministerio Publico, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 394 del CPP, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron aprobadas o improbadas, sin embargo previo ello, debemos identificar los elementos que configuren el delito de robo agravado, a fin de comprender los alcances y determinar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito antes mencionado.</p> <p>&sobre tipo penal: Robo agravado</p> <p>1.4. como ya se ha mencionado, el hecho materia de acusación fiscal ha sido calificado jurídicamente como un delito de Robo agravado, tipificado en el art. 188 (tipo base) del CP , concordante con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del acotado código.</p> <p>1.5. El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catalogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”, empero por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela en el tipo.</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1.5. El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catalogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”, empero por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela en el tipo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de</i></p>												

	<p>en cuenta la capacidad económica del autor y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 del CP comprende: a) La restitución del bien, o sino es posible, el pago de su valor y, b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al Estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.</p> <p>3.2. Como el bien jurídico principal tutelado por el delito de robo agravado es de patrimonio, en el presente caso solo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible a tenor de lo establecido por el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-166 de trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10 señala que los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, mas allá de lo especiales dificultades que en estos delitos genera la corrección de la reparación civil.</p> <p>En tal virtud se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que se computara a partir de la fecha de su detención, esto es veintiocho de mayo del 2015 y vencerá el día veintisiete de mayo del 2027, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa como copia certificada de la presente sentencia para los fines pertinentes.(...)</p> <p>3.3. En este orden de ideas, en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>En tal virtud se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que se computara a partir de la fecha de su detención, esto es veintiocho de mayo del 2015 y vencerá el día veintisiete de mayo del 2027, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa como copia certificada de la presente sentencia para los fines pertinentes.(...)</p> <p>3.3. En este orden de ideas, en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>		<p>X</p>								

	<p>acusado en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, al haber su conducta puesta en peligro el patrimonio e integridad física de la parte agraviada, y teniendo en cuenta las conclusiones en el certificado Médico legal en ambas y, considerando la situación personal del imputado esta judicatura considera que la suma de S/ 1.000.00 soles (un mil con 00/100 soles) en forma solidaria, a favor de las agraviadas, en razón de S/500.00 soles (quinientos soles con 00/100) para EVF y JSMLL.</p> <p>3.4. Ahora bien, en virtud del principio dispositivo y arreglo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 372 del CPP, el juez esta vinculado al monto acordado, por lo que no cabe efectuar cuestionamiento alguno sobre el monto de la reparación civil</p> <p>IV. IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>4.1. Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500, inc.1 del Código Procesal penal, corresponde imponérsele el pago de costas del proceso las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: caso robo agravado encontrado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e

improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>concordante con los agravantes de los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del mismo código, en agravio de EVF y JSMLL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: caso robo agravado encontrado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se

encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4: Parte expositiva de la sentencia en segunda instancia sobre robo agravado señalado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE UCAVALI</p> <p align="center">PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICCIÓN LIQUIDADORA</p> <p>EXPEDIENTE : 00497-2015-2402-JR-PE-02</p> <p>IMPUNTACIÓN : PCPP</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADAS : JSMLL Y EVF</p> <p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: VEINTITRES</p> <p>Pucallpa diecinueve de abril del dos mil dieciséis VISTA Y OIDA; la audiencia publica de apelaciones de sentencia por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de apelaciones en adicción Liquidadora de la Corte Superior de Justicia, Rivera Berrospi (presidente) Barreda Rojas como director de debates y Aquino Osorio; en la que interviene como parte apelante el sentenciado Pedro Pablo Pezo Cabrera.</p> <p>I. MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Es materia apelación la resolución número dieciséis, que contiene la sentencia de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis a doscientos veintiséis- expida por el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>				X				7		

	<p>juzgado penal colegiado de Coronel portillo, que fallo CONDENANDO A PPPC, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo cona gravantes, previsto en el art. 188 (tipo base) del CP concordante con las agravantes de los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del mismo código, en agravio EVF y JSMLL, imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad efectiva, fijándose como reparación civil el monto de MIL SOLES que deberá ser pagada en forma solidaria, en razón de quinientos soles por cada una de las agraviadas.</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>II. HEHCOS IMPUTADOS</p> <p>Con fecha 20 de setiembre del 2014, siendo las 4:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada JSMLL conducía su motocicleta marca LIFAN, color negro de placa N° 2541 – 1U, junto con sus amigos que iban como pasajero RSHM y EVF, por la Av. Miraflores con Pachitea en el Distrito de Yarinacocha apareció un vehículo motokar color azul, conducido por PPPC, le cerro el paso, del cual se bajan dos personas que iban como pasajeros, entre ellos el sentenciado JJSG, y se dirige hacia la pasajera EVF y le arrebata su cartera en cuyo interior tenía documentos, tarjetas de banco, la suma de S/. 10.00 y para evitar que le sustraigan la cartera, la agraviada opuso resistencia produciéndose un forcejeo, ante lo cual la amenaza con matarla; ante ello la agraviada JSMLL, apago la motocicleta y boto a llave de contacto a un monte que estaba por el lugar; sin embargo, le arrebataron su cartera en la cual tenía sus documentos personales (DNI, licencia de conducir, SOAT, tarjeta de propiedad de la moto) celular Nokia y S/100.00, siendo que para ello se produjo un forcejeo que le sustraía sus pertenencias, el cual le amenazaba con palabras soeces que las iba a matar para que le entreguen la cartera, incluso la golpearon en el brazo para que la soltara; causándole lesiones en el brazo; en esas circunstancias personal policial que se desplazaba por el lugar, de inmediato los persiguió logrado capturar a dichos sentenciados, cuando se daban a la fuga, siendo que un tercero logro fugar llevándose las pertenencias de las agraviada JSMLL.</p> <p>III. RESUMEN DE LOS ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>a) La defensa del imputado PPPC</p> <p>En la sentencia apelada, el colegio señala en su fundamento 1.13 que la materialidad de delito se encuentra acreditada no por la situación de contradictorio propiamente dicha, sino por la situación de la conclusión anticipada a la que había llegado su coacusado; sin embargo, el acuerdo plenario 5-2008/cj-116 señala en su fundamento 17 que “la regla es que no existe extensión subjetiva de la eficacia de la cosa juzgada penal, la cal solo exclusivamente afecta a la persona contra quien se dicto el fallo correspondiente, por esta razón lo resuelto en ella no se extiende a un tercero o los acusados que prosiguen la causa a no acogerse a la conformidad”. Así mismo, el acuerdo plenario en su fundamento 8 numeral 6 acordó establecer como doctrina</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			<p>X</p>								

<p>legal que: “la sentencia conformada no tiene efecto extensivo o perjudiciales sobre la sentencia dictada en juicio contradictorio, si en el juicio contradictorio surgen algunos datos, estas beneficiaran al coimputada que se ha beneficiado de la conclusión anticipada”. Esto quiere decir que el primer fundamento del colegiado, es que l conclusión anticipada ha aproado en hecho delictivo;; sin embargo este acuerdo plenario señala que esto no debe ser así, pues esto tiene que aprobarse por todo lo que ha ocurrido en el proceso o en contrario, esto descarta el plano que la materialidad del delito existe, porque se ha valido de un fundamento que no es jurídicamente valido.</p> <p>Con relación al numeral 1.4 de la sentencia apelada. Este señala que la pre existencia de los bienes materiales del delito, prevista en el art. 201 del CPP, se encuentra acreditada con la declaración de la señora Jesica Macedo y la aceptación de los cargos de su coacusado; ahora ¿es este medio probatorio idóneo para acreditar la preexistencia de un determinado bien?; resulta que no, por ello debe tener un grado de(...)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: caso robo agravado encontrado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”</p> <p>d) De conformidad con los artículos 409 y 419 del CPP esta Sala Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A-quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta, incluso si fuere el caso para aclarar su nulidad; asimismo habiendo sido la sentencia apelada solo por los acusados no esta permitida su modificación en su perjuicio.</p> <p>Segundo: Resumen de los fundamentos del Juez Aquo</p> <p>Sobre la pena y reparación civil</p> <p>a) La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92 del Código Penal y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de peal, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito- debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1 de su Ley Orgánica.</p>	<p>tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>b) En ese sentido la determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativos y judicial, que respecto al momento legislativo, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>proceso de la determinación de la penal implica: i) la verificación de la clase de la pena que debe imponerse – artículo 28 del CPP ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo el delito imputado en particular, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificadas de la responsabilidad penal; y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes, que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando al principio de proporcionalidad, y en segundo lugar cuando se toma en cuenta los criterios sobre la individualización de la misma, conforme a los artículos 45, 45- A Y 46 del Código Penal. En el caso de autos se evidencia de la pena privativa de libertad impuesta por el A quo del Juzgado penal colegiado de Coronel portillo al imputado PPPC, con carácter de efectiva resulta razonable y proporcional, ya que deriva del resultado objetivo que en el presente caso amerita.</p>	<p><i>completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>										

Fuente: caso robo agravado encontrado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	del artículo 189 del mismo código, en agravio EVF y JSMLL, imponiéndosele DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; fijándose como reparación civil el monto de MIL SOLES que Deberá ser pagada en forma solidaria, en razón de quinientos soles para cada una de las agraviadas .	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión	DIPUSIERON la devolución de los actuados a Juzgado que se encargara de su ejecución. Sin costas y procesales en esta instancia	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: caso robo agravado encontrado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras

que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado señalado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3		5	9	[1 - 4]		Muy baja	
							X			[9 - 10]		Muy alta	
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]		Alta	
								X		[5 - 6]		Mediana	

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: caso robo agravado encontrado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes **en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado señalado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: caso robo agravado encontrado en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes **en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N° **00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Primer Juzgado Unipersonal del Distrito de Coronel Portillo cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive todos fueron, de rango **muy alta** respectivamente (cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que ambas fueron de rango **muy alta**, respectivamente (cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal;

evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **alto, muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de la pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunto, no se encontró

En **la motivación del derecho**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1:* las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, de la ciudad de Coronel Portillo cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta, y alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), claridad, mientras que 1; no se encontraron. Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **alta, mediana y alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45**; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad..

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre robo agravado, que se encuentra en el expediente judicial N° **00497-2015-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

En relación con la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue calificado de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (observar cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3). Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por el **juzgado penal colegiado permanente de Ucayali**, en la cual la pretensión hecha por las denunciadas por el delito *Contra el patrimonio- robo agravado*, que mediante resolución número dieciséis el cual declara condenatoria (Expediente N° **00479-2015-19-2402-JR-PE-02**)

En relación con la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue calificado de rango mu alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente (observar cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Emitida por la primera sala penal de apelaciones en adición liquidadora el cual se pronuncia en confirmar el fallo emitido que condena a PPPC como coautor del delito de robo agravado y se le impuso 12 años de pena privativa de libertad. (Expediente N° **00479-2015-19-2402-JR-PE-02**)

Referencias Bibliográficas

- Universidad de Celaya,. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Invetsigaciones.
- Abogados.com. (s.f). *Robo: Descripción General*. Obtenido de Abogados.com: <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/descripcion-general-del-robo.html>
- aj *Abogados penalistas* . (s.f). Obtenido de <http://consultas-abogados.es/prohibicion-analogia-derecho-penal/>
- Alarcon, F. (s.f). *monografias.com*. Recuperado el 28 de 05 de 2019, de <https://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penal-peru.shtml>
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario p´ractico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alonso, F. (2003). *Medios de Investigación en el Proceso Penal*. Madrid: Dykinson.
- Antijuricidad. (10 de 06 de 2013). *Derecho 911*. Recuperado el 28 de 05 de 2019, de <http://derecho911.blogspot.com/2013/06/que-es-la-antijuricidad.html>
- Arias-Gómez, J., Villasis -Keever , M. A., & Miranda-Navales, M. G. (2016). *El protolo de investigación III: la poblacion de estudio*. Obtenido de Revista Alergia México: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Caferata, J. I. (1986). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Carocca, A. (2003). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Santiago: Editorial Jurídica.
- Casación, 413-2014 (Corte Suprema de Justicia 22 de 07 de 2015).
- Casación, 11-2011 (Corte Suprema s.f.).
- Chanamé, R. (1993). *Diccionario de Cincia Política*. Lima: San Marcos.
- ConceposJuridicos.com. (s.f). *Delitos,Derecho Penal*. Obtenido de ConceposJuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/robo/>
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídica*. Buenos Aires: Depalma.
- Derecho, M. d. (s.f). Recuperado el 28 de 05 de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Fenech, M. (1956). *El Proceso Penal*. Barcelona: Bosch editores.
- Garcia, D. (1982). *Manual de derecho procesal penal* (7ma. Ed. ed.). Lima.

- Jimeno, J. (2000). *Los procesos penales*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Horvitz, M. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- jurídicos, A. (28 de 05 de 2019). Recuperado el 28 de 05 de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Marcone, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. Buenos Aires: A.F.A Editores Importadores.
- Miranda, M. (1999). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el Proceso Penal*. Barcelona: José María Bosch Editor.
- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: DODHAS.
- Peña Cabrera, A. (2017). *Delitos contra el patrimonio* (2da. ed.). Lima: Ideas.
- Pisfil, D. (2018). *La prueba ilícitamente obtenida en el proceso penal*. Lima : Editores del Centro.
- Raña, W. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de Principio de presunción de inocencia : <https://www.monografias.com/trabajos86/principio-inocencia/principio-inocencia.shtml>
- Rosental, M. (1975). *Diccionario filosófico*. Moscú: Pueblos Unidos.
- San Martín, C. (2012). *Estudiodelderecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Cooperación Alemana de desarrollo.
- Ticona, E. (s.f.). *Ministerio Público-Gerencia*. Recuperado el 28 de 05 de 2019, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticon_a_zela.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Vega, V. (s.f). *Derecho penal* . Obtenido de <https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/principios-constitucionales-del-derecho-penal/principio-de-lesividad>

ANEXOS

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>				
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>				
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="696 826 875 1114"> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> </td> <td data-bbox="875 826 1944 1114"> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="696 1114 875 1343"> <p>Descripción de la decisión</p> </td> <td data-bbox="875 1114 1944 1343"> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> </td> </tr> </table>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>						
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>						

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2: Procedimientos de recolección

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del* principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión n: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[1 - 2]						Muy baja
							X			[17 -20]						Muy alta
		Motivación del derecho					X			[13-16]						Alta
						X				[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 06 de junio del 2020

.....
PIZANGO ALVIS PERCY

DNI:

HUELLA:

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE -SEDE CENTRAL

EXPEDEINTE : 00479-2015-19-2402-JR-PE-02

JUECES : ASELA ISABEL BARBARAN RIOS

CELINDA PIZAN UGARTE

(*) CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

ESPECIALISTA : DIANA PATRICIA SOLIS LANDEO

MINISTERIO PUBLICO :1RA FISCALIA PROV. PENAL CORP DE YARINACOCHA

IMPUTADO : P.CPP

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : MLLJS

VFE

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECISEIS

Pucallpa cinco del mes de diciembre del año dos mil diecisiete

Vistos y OIDOS: En audiencia oral publica, el juzgamiento realizado por los jueces integrantes del juzgado penal Colegiado Permanente -sede central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por Asela Isabel Barbaran Rios, en su condición de Presidente, Celinda Pizan Ugarte en su condición de Miembro Penal y Cesia Marlitt Perez Rengifo, en su condición de Directora de debate, contra PPPC,

como presunto autor del delito *Contra el patrimonio- robo agravado*, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° en su tipo penal vigente, en agravio de EVF y JSMLL.

Identificación del Acusado

- **PPPC (Reo en cárcel);** identificado con documento de identidad N° 4789057, sexo masculino; fecha de nacimiento veintinueve de julio del mil novecientos noventa y dos; de veinticuatro años de edad; estatura 1.62 metros; lugar de nacimiento Distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; estado civil soltero; Domicio según DNI Jirón Cayetano Heredia Mz 10 Lt 16 del Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; domicilio real: Jr. Las alamedas Mz L LT 28 Asentamiento Humano las Alamedas, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; Grado de Instrucción secundaria completa; ocupación Motocarrista; no tiene hijos; no tiene conviviente o esposa; hijo del Señor Marcol Luis y la señora Karina, con la defensa técnica del Dr. José Manuel Romero Amasifuén, con domicilio procesal Av. Yarinacocha N° 701 del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo; Departamento de Ucayali.

II. PARTE EXPOSITIVA

2.1. Instalada la audiencia de juicio oral en el día y hora establecido, la fiscalía presento sus alegatos de apertura, respecto a los acusados JJSG y PPPC, exponiendo los hechos objeto de imputación y su calificación jurídica; haciendo lo propio la defensa técnica del acusado. Seguidamente, de conformidad con el artículo 37° del Código Procesal Penal, se informó a los acusados sobre sus derechos y se les pregunto

si admitían ser autores del delito materia de acusación, luego de consultar con sus abogado defensor y conferenciar con el señor representante del Ministerio Publico, PPPC, respondió en forma negativa, declarando que es inocente, y que no acepta los cargos de imputación ni la reparación civil, acogiéndose al derecho de presunción de inocencia y continuando con el desarrollo del proceso, en cuanto al acusado JJSG, respondió en sentido positivo, aceptando los cargos imputados en su contra. Acto seguido, el Señor Fiscal comunico que llego a un acuerdo con el acusado JJSG, sobre el monto de la reparación civil y la pena a imponérsele; consecuentemente, se declaró la conclusión anticipada de juicio oral respecto a este; continuándose el proceso con respecto al acusado PPPC, llegando el momento de emitir presente sentencia.

❖ ENUNCIACIÓN DE LOS HECHO E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

2.2. Conforme a la teoría del caso presentada por el representante del Ministerio Publico, alego que los acusados JJSG y PPPC, con fecha 20 de setiembre del año dos mil catorce, siendo las cuatro horas con treinta minutos aproximadamente de la madrugada en circunstancia que la agraviada JSMLL conducía su motocicleta marca Lifan color negro, de placa N° 2541 -1U, junto a sus amigos Roberto Segundo Hidalgo Meléndez y EVF quienes iban como pasajeros; cuando se desplazaban por la avenida Miraflores con Pachitea, en el Distrito de Yarinacocha, apareció un vehículo motokar color azul con tres personas a bordo, cerrándoles el paso, del cual bajaron las dos persona que iban como pasajeros, siendo que uno de ellos se dirigió hacia EVF, arrebatándole su cartera que contenía documentos, tarjetas de banco y la suma de S/. 10.00 soles (diez soles con 00/100 soles); sin embargo, esta puso resistencia,

produciéndose un forcejeo, recibiendo amenazas de muerte por parte de su agresor; ante ello, la agraviada JSMLL apago la motocicleta y boto la llave a un monte cercano; sin embargo, uno de los sujetos también forcejeo con ella, logrando arrebatarse su cartera que contenía sus documentos personales, DNI, Licencia de conducir, SOAT, Tarjeta de propiedad de la motocicleta, un celular Nokia y la suma de S/. 100.00 soles (cien con 00/100 soles), producto del cual la agraviada resulto con una lesión en el brazo. Circunstancialmente, una patrulla policial que se desplazaba por ese lugar, al ver lo sucedido, de inmediato los persiguió, logrando capturar a dos de los sujetos activos cuando se daban a la fuga, mientras que uno de ellos logro darse a la fuga, llevándose las pertenencias de la agraviada JSMLL.

2.3. En cuanto a la calificación jurídica: tenemos los hechos descritos han sido calificados jurídicamente como delito de robo agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 2° y 4° del primer párrafo del artículo 189° del mismo código.

- **Artículo 188°.-** El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad.

- **Artículo 189° Robo agravado.-** la pena no será menor de doce ni mayor de veintitrés si el robo es cometido:

- 1) Durante la noche en un lugar desolado
- 2) Con el concurso de dos o mas personas

2.4. COMO PRETENSION PENAL: La fiscalía ha solicitado se imponga a PPPC, en calidad de CO AUTOR del delito de **ROBO AGRAVADO**, la pena de TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA.

2.5. COMO PRETENSION CIVIL: La fiscalía ha solicitado que se fije por es concepto la suma de 1000.00 (Un mil con 00/100 soles) en forma solidaria en razón de S/. 500.00 (quinientos soles con 00/100 soles) para cara agraviada.

❖ **PRETENSION DE LA DEFENSA**

2.6. En los alegatos de apertura técnica del acusado PPPC, abogado Jose Manuel Romero Amasifuen ha señalado que su patrocinado es inocente y lo va a probar durante el desarrollo del proceso de los cardos que pretende atribuirle el Ministerio Publico.

2.7. Posición del acusado PPPC: señala que se considera inocente de los cargos imputados en su contra.

III. PRUEBAS ACTUADAS EN EL JUICIO ORAL

3.1. Por parte del Ministerio Publico

3.1.1. Testimoniales

- Declaración de RSHM
- Declaración del SOT3 PNP JJTO
- Declaración de JSMLL

- Declaración de SPRF

3.1.2. Peritos : Ninguno

3.1.3. Documentos

3.1.4. Acta de intervención policial N° 873- D1VEME-U

3.1.5. CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 005667-L realizado a la agraviada
JMLL

3.1.6. CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 005667- L realizado a EVF

3.2. Por parte del acusado

3.2.1. Testimoniales: Ninguno

3.2.2. Peritos: Ninguno

3.2.3. Documentos : Ninguno

3.3. Prueba de oficio: Ninguno

PARTECONSIDERATIVA

4. VALORACIÓN PROBATORIA

4.1. El artículo II del Título preliminar del Código Procesal penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24 literal d) de la Constitución Política del estado, consagra la presunción de inocencia; a partir del respecto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecional, sino que esta sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia

condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158° y 393. 2 del CPP ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica los conocimientos científicos y las máximas de a experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencias del principio de motivación contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, necesariamente, ha de ser claro , exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

5. De los principios que rige el juicio oral, según el artículo 356 del CPP, se menciona lo siguiente: “el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación” por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma “ha de ser cierta, no implícita, sino precisa clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan” prescribiendo a contrario sensu, aquella acusación “genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa”. En ese sentido la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de creación, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado los acusados ¿, toda vez que describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en comisión del delito que ahora se les atribuye.

6. Partiendo del fundamento factico expuesto por el representante del Ministerio

Publico, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 394 del CPP, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron aprobadas o improbadas, sin embargo previo ello, debemos identificar los elementos que configuren el delito de robo agravado, a fin de comprender los alcances y determinar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito antes mencionado.

&sobre tipo penal: Robo agravado

1.4. como ya se ha mencionado , el hecho materia de acusación fiscal ha sido calificado jurídicamente como un delito de Robo agravado, tipificado en el art. 188 (tipo base) del CP , concordante con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del acotado código.

1.5. El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catalogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”, empero por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela en el tipo.

1.6. La redacción típica del artículo 188, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien – total o parcialmente ajeno -, sustrayéndose del lugar e que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

II. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

2.1. la imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básico de

mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I, VIII y IX del Título Preliminar del Código penal.

2.2. Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio inferior	12 años a 14 años 8 meses
Tercio intermedio	14 años y 8 meses a 17 años y 4 meses
Tercio superior	17 años y 4 meses a 20 años

III. FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

6.1. la reparación civil, como el tribunal supremo en lo penal lo ha establecido es líneas jurisprudenciales consolidada, se fija en atención al principio del daño causado, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 del CP comprende: a) La restitución del bien, o sino es

posible, el pago de su valor y, b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al Estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

6.2. Como el bien jurídico principal tutelado por el delito de robo agravado es de patrimonio, en el presente caso solo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible a tenor de lo establecido por el acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-166 de trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10 señala que los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, mas allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la corrección de la reparación civil.

En tal virtud se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que se computara a partir de la fecha de su detención, esto es veintiocho de mayo del 2015 y vencerá el día veintisiete de mayo del 2027, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa como copia certificada de la presente sentencia para los fines pertinentes.(...)

3.3. En este orden de ideas, en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, al haber su conducta puesta en peligro el patrimonio e integridad física de la parte agraviada, y teniendo en cuenta las conclusiones en el certificado Médico legal en ambas y, considerando la situación

personal del imputado esta judicatura considera que la suma de S/ 1.000.00 soles (un mil con 00/100 soles) en forma solidaria, a favor de las agraviadas, en razón de S/500.00 soles (quinientos soles con 00/100) para EVF y JSMLL.

3.4. Ahora bien, en virtud del principio dispositivo y arreglo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 372 del CPP, el juez está vinculado al monto acordado, por lo que no cabe efectuar cuestionamiento alguno sobre el monto de la reparación civil

IV. IMPOSICION DE COSTAS

4.1. Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500, inc.1 del Código Procesal penal, corresponde imponérsele el pago de costas del proceso las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°. 3, 372.5, 394 y 399 del CPP, impartiendo justicia a Nombre de la Nación FALLAMOS:

1. CONDENANDO a PPPC cuyo datos personales obran en autos, como coautor del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, concordante con los agravantes de los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del mismo código, en agravio de EVF y JSMLL

Segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE UCAYALI

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN

LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 00497-2015-2402-JR-PE-02

IMPUNTACIÓN : PCPP

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADAS : JSMLL Y EVF

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTITRES

Pucallpa diecinueve de abril del dos mil dieciséis

VISTA Y OIDA; la audiencia publica de apelaciones de sentencia por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de apelaciones en adicción Liquidadora de la Cortes Superior de Justicia, Rivera Berrospi (presidente) Barreda Rojas como director de debates y Aquino Osorio; en la que interviene como parte apelante el sentenciado Pedro Pablo Pezo Cabrera.

IV. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia apelación la resolución número dieciséis, que contiene la sentencia de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis a doscientos veintiseis- expedida por el juzgado penal colegiado de Coronel portillo, que fallo CONDENANDO A PPPC, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con agravantes, previsto en el art. 188 (tipo base) del CP concordante con las agravantes de los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del mismo código, en agravio EVF y JSMLL, imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad efectiva, fijándose como reparación civil el monto de MIL SOLES que deberá ser pagada en forma solidaria, en razón de quinientos soles por cada una de las agraviadas.

V. HEHCOS IMPUTADOS

Con fecha 20 de setiembre del 2014, siendo las 4:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada JSMLL conducía su motocicleta marca LIFAN, color negro de placa N° 2541 – 1U, junto con sus amigos que iban como pasajero RSHM y EVF, por la Av. Miraflores con Pachitea en el Distrito de Yarinacocha apareció un vehículo motokar color azul, conducido por PPPC, le cerro el paso, del cual se bajan dos personas que iban como pasajeros, entre ellos el sentenciado JJSG, y se dirige hacia la pasajera EVF y le arrebató su cartera en cuyo interior tenía documentos, tarjetas de banco, la suma de S/. 10.00 y para evitar que le sustraigan la cartera, la agraviada opuso resistencia produciéndose un forcejeo, ante lo cual la amenaza con matarla; ante ello la agraviada JSMLL, apago la motocicleta y boto a llave de contacto a un monte que estaba por el lugar; sin embargo, le arrebataron su cartera en la cual tenía sus documentos personales (DNI, licencia de conducir, SOAT, tarjeta de propiedad de la moto) celular Nokia y S/100.00, siendo que para ello se produjo un

forcejeo que le sustraña sus pertenencias, el cual le amenazaba con palabras soeces que las iba a matar para que le entreguen la cartera, incluso la golpearon en el brazo para que la soltara; causándole lesiones en el brazo; en esas circunstancias personal policial que se desplazaba por el lugar, de inmediato los persiguió logrado capturar a dichos sentenciados, cuando se daban a la fuga, siendo que un tercero logro fugar llevándose las pertenencias de la agraviada JSMLL.

VI. RESUMEN DE LOS ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

b) La defensa del imputado PPC

En la sentencia apelada, el colegio señala en su fundamento 1.13 que la materialidad de delito se encuentra acreditada no por la situación de contradictorio propiamente dicha, sino por la situación de la conclusión anticipada a la que había llegado su coacusado; sin embargo, el acuerdo plenario 5-2008/cj-116 señala en su fundamento 17 que “la regla es que no existe extensión subjetiva de la eficacia de la cosa juzgada penal, la cual solo exclusivamente afecta a la persona contra quien se dicto el fallo correspondiente, por esta razón lo resuelto en ella no se extiende a un tercero o los acusados que prosiguen la causa a no acogerse a la conformidad”. Así mismo, el acuerdo plenario en su fundamento 8 numeral 6 acordó establecer como doctrina legal que: “la sentencia conformada no tiene efecto extensivo o perjudiciales sobre la sentencia dictada en juicio contradictorio, si en el juicio contradictorio surgen algunos datos, estas beneficiaran al coimputado que se ha beneficiado de la conclusión anticipada”. Esto quiere decir que el primer fundamento del colegiado, es que la conclusión anticipada ha aorado en hecho delictivo; sin embargo este acuerdo

plenario señala que esto no debe ser así, pues esto tiene que aprobarse por todo lo que ha ocurrido en el proceso o en contrario, esto descarta el plano que la materialidad del delito existe, porque se ha valido de un fundamento que no es jurídicamente valido.

Con relación al numeral 1.4 de la sentencia apelada. Este señala que la pre existencia de los bienes materiales del delito, prevista en el art. 201 del CPP, se encuentra acreditada con la declaración de la señora Jesica Macedo y la aceptación de los cargos de su coacusado; ahora ¿es este medio probatorio idóneo para acreditar la preexistencia de un determinado bien?; resulta que no, por ello debe tener un grado de(...)

CONSIDERANDO

Primero: premisas normativas

e) El artículo 188° del CP prevé: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndose del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...)”; concordante con las agravantes previstas en los incisos 2 y 4 de primer párrafo del artículo 189 del mismo cuerpo normativo, que establece “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche o lugar desolado (...) 4. Con el concurso de dos o mas personas”.

f) El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en

la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

g) En el artículo 418 inc. 1 del Código procesal Penal, se establece que “la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”

h) De conformidad con los artículos 409 y 419 del CPP esta Sala Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A-quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta, incluso si fuere el caso para aclarar su nulidad; asimismo habiendo sido la sentencia apelada solo por los acusados no está permitida su modificación en su perjuicio.

Segundo: Resumen de los fundamentos del Juez A quo

Sobre la pena y reparación civil

c) La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92 del Código Penal y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penal, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito- debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1 de su Ley Orgánica.

d) En ese sentido la determinación de la pena responde bien a criterios expresados

taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial, que respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de la pena que debe imponerse – artículo 28 del CPP ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo el delito imputado en particular, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificadas de la responsabilidad penal; y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes, que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando al principio de proporcionalidad, y en segundo lugar cuando se toma en cuenta los criterios sobre la individualización de la misma, conforme a los artículos 45, 45- A Y 46 del Código Penal. En el caso de autos se evidencia de la pena privativa de libertad impuesta por el A quo del Juzgado penal colegiado de Coronel portillo al imputado PPC, con carácter de efectiva resulta razonable y proporcional, ya que deriva del resultado objetivo que en el presente caso amerita.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la normas citadas, los jueces superiores integrantes de la primera Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali impartió justicia a nombre de la Nación:

2. CONFIRMAR la resolución numero dieciséis que contiene la sentencia de

fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis a doscientos veinte-expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, que fallo CONDENANDO a PPPC, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravante, previstos en el artículo 188 (tipo base) el Código Penal concordante con las agravantes de los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del mismo código, en agravio EVF y JSMLL, imponiéndosele DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; fijándose como reparación civil el monto de MIL SOLES que Deberá ser pagada en forma solidaria, en razón de quinientos soles para cada una de las agraviadas .

3. DIPUSIERON la devolución de los actuados a Juzgado que se encargara de su ejecución. Sin costas y procesales en esta instancia.

ANEXO 5: Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00497-2015-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	JUSTIFICACIÓN	CATEGORIAS	OPERACIONALIDAD DE LA CATEGORIA		METODOS						
					INDICADORES	INDICES							
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2018	Asimismo señalar el objetivo que se tendrá que lograr cumplir: Determinar la calidad sobre Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00497-2015-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2018.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción y postura de martes	<u>Población y muestra</u> Población y muestra estas constituidos por el expediente judicial culminado. Que tiene las siguientes características: Expediente N° 2015-19-2402-JR-PE-02						
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)	La investigación tiene el fin de conocer el desarrollo procesal en el caso de robo agravado del expediente N°00497-2015-19-2402-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, con el propósito de análisis las distintas fases.					PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil	<u>Material</u> Robo agravado			
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>									PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia y descripción de	<u>Diseño de la investigación</u>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Asimismo, realizar la valoración conforme al cumplimiento de los parámetros en ambas sentencias judiciales, analizar cada etapa si se ha cumplido con las formalidades del caso para el desarrollo del proceso.										
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la												

	motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	El estudiante o ciudadano posee el Derecho de analizar y/o criticar una resolución o sentencia se encuentra debidamente prescrita en la Constitución Política del Perú art. 139 inc. 20	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA		la decisión.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	PARTE EXPOSITIVA			Introducción y postura de partes		
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	PARTE CONSIDERATIVA			Motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil		
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	PARTE RESOLUTIVA			Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.		
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos y la pena?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena .						
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.						